

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	194
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00085 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	MARTHA CECILIA DIEZ MARÍN
Demandado	OMAR DE JESÚS SIERRA CIFUENTES
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Estructurar la parte fáctica de la demanda, de manera clara y cronológica, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado cada una de las causales que se invocan para el decreto de la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
2. Informar la manera en que se obtuvo el canal digital de la parte demandada y allegar evidencias que permitan determinar sin lugar a dudas que el canal digital corresponde al demandado. (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora MARTHA CECILIA DIEZ MARÍN, a través de apoderado judicial, en contra del señor OMAR DE JESUS LÓPEZ FORONDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor EMMANUEL CASTILLO PIEDRAHÍTA, con T.P. número 307.524 del C.S de la J. para representar a la demandante, (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

